



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

[Firma manuscrita]
25 NOV 2008
HORA: ...
Lorena ... Salto
SECRETARIA DIRECCION TECNICA
CONTRATO

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
DESTACAMENTO DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE JUNIN (ÁREA 192M2),
CISTERNA Y TANQUE ELEVADO DEL CANTÓN JUNIN.**

En la ciudad de Portoviejo, a los **diecisiete** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil ocho**, comparecen, por una parte, el **H. Consejo Provincial de Manabí**, debidamente representado por los señores **Ingeniero Mariano Zambrano Segovia** y **Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico, en su orden, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como "EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, por sus propios Derechos, el **Ingeniero ASTOLFO EDMUNDO JÁCOME GUERRERO**, a quien igualmente para los efectos del presente acto, en lo sucesivo se lo podrá identificar únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar un **Contrato de Obra Pública**, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- El H. Consejo Provincial de Manabí dentro del programa de ejecución de obras a desarrollarse en el presente año, ha previsto la **CONSTRUCCIÓN DE DESTACAMENTO DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE JUNIN (ÁREA 192M2), CISTERNA Y TANQUE ELEVADO DEL CANTÓN JUNIN.**

1.02.- El **Director Financiero** del H. Consejo Provincial de Manabí, ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación de la obra antes señalada por el monto de **\$ 66,074.04**, valores que egresarán de la **Partida de Gastos No. 300.310.13.01.750107.003.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES (PAI)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

1.03.- El Consejo Provincial de Manabí cuenta con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, conforme lo dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que el señor Prefecto, de conformidad con la resolución de Corporación Provincial del 11 de agosto del 2008, y con fundamento a la excepción establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de la misma Ley, así como en el Art. 1º de la Resolución INCP No. 001-08 del 11 de agosto del 2008, oportunamente invitó a "EL CONTRATISTA", para que acepte realizar la obra objeto del presente contrato. ---.



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.

2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:.....

2.01.1.- La interpretación y definición de términos, se establecerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."-

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será **"EL CONTRATANTE"** el que determine la preeminencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-

3.01.- Con los antecedentes anotados en la cláusula anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga y compromete para con **"EL CONTRATANTE"** a realizar la **CONSTRUCCIÓN DE DESTACAMENTO DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE JUNIN (ÁREA 192M2), CISTERNA Y TANQUE ELEVADO DEL CANTÓN JUNIN**, de conformidad con los presupuestos que forman parte de este contrato como **ANEXOS 1 y 2.**.....

3.02.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del **CONTRATISTA**, ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que constan en este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los pliegos.



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El precio materia de este contrato es de: **SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO 04/100 (\$ 66,074.04) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, de la manera como a continuación se indica:-----

4.01.1.- El 70% del valor del contrato por concepto de anticipo, el que será cancelado dentro de un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la disposición administrativa, donde el señor Prefecto autorice al Director Financiero, realizar la correspondiente cancelación.-----

4.01.2.- El saldo, contra presentación de planillas presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, debidamente aprobadas por la Fiscalización designada por la Dirección Técnica. -----

4.02.- Del monto de cada planilla de trabajo aprobada se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA, que sea en legal aplicación del contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.-----

4.03.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al H. Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el **artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales**.-----

4.04.- **"EL CONTRATISTA"**, previo a requerir el pago de valores correspondientes a planillas de ejecución de obra o cualquier otro concepto, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"** la respectiva certificación de estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva, descuentos y demás obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-----

4.05.- **"EL CONTRATANTE"** de los valores que deba sufragar a **"EL CONTRATISTA"** a consecuencia de éste Contrato de Ejecución de Obra, retendrá obligatoriamente todo descuento que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de **"EL CONTRATISTA"** o de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para ejecución de este contrato.-----

4.06.- **"EL CONTRATANTE"** no realizará pago alguno a **"EL CONTRATISTA"** correspondiente a este contrato, mientras éste no presente la indicada certificación de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-

5



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

CLAUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

5.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el presente contrato, los costos se reajustarán para el pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obras, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la fórmula matemática de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo VII del Título IV del Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, tomando en consideración la siguiente fórmula:

A. CONSTRUCCIÓN DE DESTACAMENTO DE POLICÍA

$$Pr = Po (0,291 B1/B0 + 0,060 C1/C0 + 0,030 D1/D0 + 0,027 E1/E0 + 0,086 F1/F0 + 0,169 G1/G0 + 0,028 H1/H0 + 0,043 I1/I0 + 0,053 J1/J0 + 0,023 K1/K0 + 0,190 X1/X0).$$

DONDE:

PR = Valor reajustado del Anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obras ejecutadas a los precios unitarios contractuales, descontada de la parte proporcional del anticipo de haberlo pagado.

B = Sueldos y salarios mínimos de la cuadrilla tipo:

CUADRILLA TIPO		
CATEGORIA	I	0,496
CATEGORIA	II	0,060
CATEGORIA	III	0,192
CATEGORIA	IV	0,201
CATEGORIA	V	0,011
OPERADOR	G-1	0,001
CHOFER	I	0,001
MECANICO		0,038
TOTAL		1,000

C = Índice de precios de EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL (INEC).

D = Índice de precios de REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN (INEC)

E = Índice de precios de MATERIALES PÉTREOS - Manabí (INEC)

F = Índice de precios de CEMENTO PORTLAND (SACOS). (INEC)



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

G= Índice de precios de ACERO EN BARRAS (INEC)
H= Índice de precios de PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO (INEC)
I= Índice de precios de PERFILES DE ALUMINIO (INEC)
J= Índice de precios de AZULEJOS Y CERÁMICOS VITRIFICADOS (INEC)
K= Índice de precios de INSTALACIONES ELÉCTRICAS (vivienda) (INEC).
X = Índice de Precios de COMPONENTES NO PRINCIPALES (INEC)

El subíndice cero (0) indica precios o índices de precios vigentes 30 días antes del cierre de la presentación de la oferta.....

El subíndice uno (1) indica precios o índices de precios vigentes a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de obra.....

B. CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA CON TANQUE ELEVADO PARA DESTACAMENTO DE POLICIA

$Pr = Po (0,243 B1/B0 + 0,062 C1/C0 + 0,031 D1/D0 + 0,035 E1/E0 + 0,085 F1/F0 + 0,242 G1/G0 + 0,077 H1/H0 + 0,029 I1/I0 + 0,196 X1/X0).$

DONDE:

PR = Valor reajustado del Anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obras ejecutadas a los precios unitarios contractuales, descontada de la parte proporcional del anticipo de haberlo pagado.

B = Sueldos y salarios mínimos de la cuadrilla tipo:

CUADRILLA TIPO

CATEGORIA	I	0,471
CATEGORIA	II	0,060
CATEGORIA	III	0,197
CATEGORIA	IV	0,214
CATEGORIA	V	0,003
OPERADOR	G-1	
CHOFER	I	0,007
MECANICO		0,048

TOTAL 1,000

C = Índice de precios de EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL (INEC).

D = Índice de precios de REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN (INEC)

E= Índice de precios de MATERIAL PÉTREO (Manabí) (INEC)



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

F= Índice de precios de CEMENTO PORTLAND (SACOS).(INEC)
G= Índice de precios de ACERO EN BARRAS (INEC)
H= Índice de Precios de BOMBA DE AGUA (INEC)
I= Índice de precios de PERFILES ESTRUCTURLES DE ACERO (INEC)
X = Índice de Precios de COMPONENTES NO PRINCIPALES (INEC)

El subíndice cero (0) indica precios o índices de precios vigentes 30 días antes del cierre de la presentación de la oferta.....

El subíndice uno (1) indica precios o índices de precios vigentes a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de obra.....

5.02.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.....

5.03.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al CONTRATISTA, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.....

5.04.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.....

5.05.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.....

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-

6.01.- El plazo de duración del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) días** calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.....

6.02.- "**EL CONTRATISTA**" una vez que ha recibido el anticipo se obliga a concurrir al Departamento Técnico, a efectos de que se designe el Fiscalizador de la obra y reciba la orden de inicio de los trabajos.....

6.03.- El CONTRATISTA, se obliga a iniciar la ejecución de la obra en el plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados desde la fecha del pago del anticipo, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada en todos sus detalles, y a entera satisfacción del Consejo Provincial de Manabí.....



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DEL PLAZO.-

7.01.- "EL CONTRATANTE" podrá prorrogar el plazo estipulado en la cláusula anterior, siempre que "EL CONTRATISTA" así lo solicite por escrito y justificando los fundamentos de su solicitud, dentro de los quince días contados a partir del hecho que motiva la solicitud, en los siguientes casos:.....

- a) Fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad contratante, o su delegado;
- b) Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la ejecución de trabajos adicionales o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios; y,
- c) Las suspensiones en los trabajos ordenados por "EL CONTRATANTE" a través del Fiscalizador de la Obra y que no se deban a causas imputables a "EL CONTRATISTA"......

7.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.-

8.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos efectuados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado.

8.02.- Si en esta fecha, y con relación al programa y cronograma valorado aprobado apareciere que por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del **ciento por ciento (100%)** del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el **ochenta por ciento (80%)** del valor programado correspondiente al mes que se analiza, "EL CONTRATISTA" expresamente acepta pagar a "EL CONTRATANTE", por concepto de multa el **dos por mil (2/1000)** del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado a "EL CONTRATISTA" alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

La aplicación de los valores resultantes por multa la hará el Ingeniero Fiscalizador al aprobar la planilla de pago correspondiente al mes siguiente al que se analiza.

8.03.- Para el caso en que "EL CONTRATISTA" no concluyera la obra en los plazos contractualmente estipulados, sin que medie prórroga oficial alguna, se aplicará una



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

multa diaria de **dos milésimos (2/1000)** del monto total contratado por cada día, sin perjuicio de que **"EL CONTRATANTE"** dé por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato.....

Las multas se descontarán mensualmente en las planillas de pago a **"EL CONTRATISTA"**, y no serán devueltas por ningún concepto.....

8.04.- El valor máximo acumulado que se cobrará en concepto de multas será hasta el **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato. En caso de que las Multas excedan del valor de la garantía de fiel cumplimiento, **"EL CONTRATANTE"** podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.....

8.05. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al **CONTRATISTA** pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos o en sede judicial o arbitral.....

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

9.01.- Cualquiera de las partes contratantes no serán responsables del incumplimiento del contrato si mediaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se considerarán como tales lo preceptuado por el **Art. 30** de la codificación del **Código Civil**, así como se tendrán en cuenta los conceptos que para tales efectos establece el **Instructivo** emitido por el **MOP**, publicado en el **Registro Oficial No. 42 del 20 de Junio del 2005**.....

9.02.- Las huelgas producidas por el propio personal de **"EL CONTRATISTA"** no serán consideradas como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y por tanto no le exoneran por su incumplimiento o retraso respecto de sus obligaciones contractuales.....

9.03.- **"EL CONTRATISTA"**, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, comunicará por escrito del particular inmediatamente a **"EL CONTRATANTE"** en el término de 48 horas siguientes de ocurrido el acontecimiento. En el plazo de 10 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación, **"EL CONTRATISTA"** presentará las pruebas necesarias que evidencien el hecho para que **"EL CONTRATANTE"** califique si hubo fuerza mayor o caso fortuito que justifique el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a sus obligaciones contractuales. De no ser notificado el hecho y/o no presentarse las pruebas pertinentes de la fuerza mayor o caso fortuito en los plazos previstos, no serán considerados como tales.....

9.04.- La fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a **"EL CONTRATISTA"** a solicitar el reconocimiento de indemnizaciones de ninguna naturaleza en contra de **"EL CONTRATANTE"**.....



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.-

10.01.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- El CONTRATISTA, antes de firmar el contrato rendirá una garantía bancaria o póliza de seguro, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato.....

Esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.....

La garantía en referencia deberá ser incondicional e irrevocable, de cobro inmediato.

10.02.- GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO.- El Contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente una garantía bancaria o póliza de seguro por igual valor del anticipo, la misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando dicho anticipo o se reciban provisionalmente las obras.....

10.03.- GARANTÍA TÉCNICA.- Si en el presente contrato fuere necesario la provisión o instalación de equipo, maquinarias, etc., para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, el contratista se obliga además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, a presentar una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente por el plazo del contrato.....

De no presentar esta garantía, el Contratista entregará una de las previstas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por igual valor del equipo o maquinaria a incorporarse en la obra.....

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal.

10.04.- MONEDA DE LAS GARANTÍAS.- Las garantías se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el Ecuador.....

10.05.- DEVOLUCION DE LAS GARANTÍAS.- La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta, de la obra contratada.....

10.06.- Las garantías mencionadas reposarán en manos de la Tesorera del Consejo Provincial de Manabí, quien mantendrá el registro y la custodia de las mismas y será responsable de notificar a "EL CONTRATISTA" cinco días antes de su vencimiento, requiriéndole la renovación de las garantías so pena de solicitar su ejecución.....



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

11.01.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.....

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....

11.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.....

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de alguna de las partes contratantes.....

11.03.- Terminación unilateral del Contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del CONTRATISTA.
- b) Por quiebra de las personas jurídicas o insolvencia de la persona natural de la CONTRATISTA, según sea el caso.
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

5



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por mas de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por haberse celebrado contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) En los demás casos estipulados en el contrato de acuerdo con su naturaleza;
- g) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, en el evento de que el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar por mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutara la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido.
- h) En este caso, el CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el plazo de treinta días calendario de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en termino señalado, el CONTRATANTE procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación, intereses que se imputarán a la garantía del Fiel Cumplimiento del contrato.
- i) Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONTRARISTA de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado se dará por terminado unilateralmente el contrato.
- j) Si el CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al CONTRATISTA y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del CONTRATISTA.

5



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

- k) El CONTRATISTA no podrá aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.
- l) Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al CONTRATISTA, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.
- m) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho al CONTRATANTE a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el CONTRATISTA el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATANTE también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.
- o) Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, esta se notificará al CONTRATISTA y se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página Web del CONTRATANTE. La declaración de terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al CONTRATISTA registrado en el Registro Único de Proveedores, conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.04.-Terminación por causas imputables al CONTRATANTE.-

El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Entidad contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

5



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

- c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos. En este caso, el Consejo Provincial de Manabí tendrá el derecho de iniciar las acciones de repetición que correspondan en contra del o los funcionarios que por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación.....

11.05.- En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.....

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIONES.-

12.01.- La Recepción Provisional se realizará cuando terminada la obra, "**EL CONTRATISTA**" comunique por escrito a "**EL CONTRATANTE**" tal hecho, y le solicite que se efectúe dicha recepción, la que iniciará en un término no superior a quince días contados a partir de la recepción de la comunicación.....

12.02.- "**EL CONTRATANTE**" podrá negarse a efectuar la Recepción Provisional, dentro del término determinado para el efecto, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas.....

12.03.- Una vez efectuada la Recepción Provisional, la obra estará bajo el cuidado de "**EL CONTRATISTA**", siendo además solidariamente responsable el Fiscalizador que se haya designado para el cumplimiento del objeto del contrato.....

12.04.- "**EL CONTRATANTE**" tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la Recepción Provisional, real o presunta, hasta la Recepción Definitiva.-

12.05.- La Recepción Definitiva se efectuará previa solicitud de "**EL CONTRATISTA**", dentro de un plazo no menor a seis meses contados a partir de la Recepción Provisional, real o presunta de la totalidad de la obra.....

12.06.- Una vez recibida la solicitud de "**EL CONTRATISTA**" para realizar la Recepción Definitiva, "**EL CONTRATANTE**" podrá negarse a efectuarla dentro del término de quince días posterior a la recepción de la referida solicitud, señalando concretamente las razones que tuviere para ello justificándolas.....

12.07.- En todo lo que no estuviere estipulado en el presente contrato para efectos de las recepciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.....

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-

13.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 124 de su Reglamento General, se designará a un Administrador del contrato, cuya obligación recaerá en el Director de Obras Públicas del Consejo Provincial de Manabí, o su delegado, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluidas la ejecución de las garantías cuando fuere del caso, y en general cumplirá con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia, así como aquellas de carácter normativo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.....

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: FISCALIZACIÓN.-

14.01.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quienes ejerzan la supervisión o fiscalización del contrato, deberán cumplir estrictamente con las facultades y responsabilidades determinadas en el presente contrato, en las leyes, reglamentos, normativa expedida en materia de fiscalización por el Instituto Nacional de Contratación Pública, y especialmente en lo determinado en el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, expedido mediante Acuerdo No. 0817 del Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial No.779 del 27 de septiembre de 1991, teniendo entre sus obligaciones específicas las siguientes:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
- c) Controlar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- e) Verificar que el equipo y personal técnico utilizado en la obra sea idóneo y suficiente para la debida ejecución de la misma.
- f) Obtener información estadística sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. del proyecto.
- g) Asegurarse que el señor Prefecto y el Director de Obras Públicas del Consejo Provincial de Manabí se mantengan oportunamente informados del avance de obra y problema surgido en la ejecución del proyecto.
- h) Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las formulas de reajuste de precios.
- i) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena

2



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayo de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal.

- j) Preparar periódicamente, los informes de fiscalización dirigidos al señor Prefecto, que contendrán por lo menos la siguiente información:
- 1) Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos financieros y de avance de obra.
 - 2) Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados.
 - 3) Informe de los resultados de los ensayos de laboratorio y comentarios al respecto.
 - 4) Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra.
 - 5) Análisis del personal técnico del Consejo Provincial si lo hubiere.
 - 6) Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto.
 - 7) Referencia de las comunicaciones cruzadas con el CONTRATISTA y otros aspectos importantes del proyecto.
- k) Calificar al personal técnico del CONTRATISTA y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- l) Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso.
- m) Anotar en el Libro de Obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el CONTRATISTA para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignaran adicionalmente por oficio.
- n) Verificar que el CONTRATISTA disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales.
- o) Coordinar con el CONTRATISTA las actividades más importantes del proceso constructivo.
- p) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el CONTRATISTA y sugerir las modificaciones que estime pertinentes de ser el caso.
- q) Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada.
- r) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las leyes laborales y Reglamento de Seguridad Industrial; y, en fin todas las obligaciones determinadas en el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

✓ 15.01.- "EL CONTRATISTA" no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

que encargue a terceros trabajos determinados no se liberará de las obligaciones contractuales.....

15.02.- En todo caso la subcontratación se sujetara a los términos previstos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 123 del Reglamento General de dicha ley.....

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LOS TRABAJADORES.-

16.01.- Todo el personal que requiera utilizar **"EL CONTRATISTA"** para la debida ejecución de aquello que es objeto de este contrato será de su exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo; en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono y asume las obligaciones de tal señaladas por el Código del Trabajo y Ley de Seguridad Social, por lo que en ningún caso **"EL CONTRATANTE"** asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.....

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

17.01.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituyen documentos del contrato, los siguientes:

1. Los documentos precontractuales, incluyendo las especificaciones generales técnicas de la obra, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
2. El cronograma valorado de trabajo;
3. Las condiciones generales de ejecución del contrato;
4. Oficio de **"EL CONTRATISTA"** aceptando realizar la obra;
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de la Dirección Financiera;
6. Las Garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"** y aceptadas por **"EL CONTRATANTE"**;
7. La certificación de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que el Contratista, no es deudor de créditos castigados y calificados con E, en las Instituciones financieras, cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, sustituido por el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley No- 98-17, de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributaria Financiera, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y de la Ley General de Instituciones del Sistemas Financiero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.503 del 28 de Enero del 2002; y,
8. Certificado de no encontrarse registrados como deudores morosos del Banco Nacional de Fomento, con lo cual se establecerá que no está incurso en la



inhabilidad contemplada en el numeral 6 del Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DIFERENCIAS DE CANTIDADES DE OBRA.-

18.01.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones del contrato, se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, el CONTRATANTE podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el porcentaje establecido, será necesario tramitar un contrato complementario.....

18.02.- El CONTRATANTE, por intermedio del Director del Departamento Técnico de la Entidad, podrá disponer durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante ordenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.....

18.03.- Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización; debiendo el señor Prefecto determinar previamente la existencia de los recursos para el cumplimiento de la obligación, los mismos que deberán estar presupuestados de conformidad con la ley.....

CLAUSULA DECIMO NOVENA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

19.01.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia del presente contrato, debido a causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, presentadas en su ejecución, el CONTRATANTE podrá celebrar con el mismo CONTRATISTA contratos complementarios, que requiera la atención de las modificaciones antes dichas, siempre que se mantengan los precios del contrato original, reajustados a la fecha de suscripción del respectivo contrato complementario.....

19.02.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de un porcentaje que no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario.....



Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

19.03.- La actualización del valor del contrato se lo hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consta en el presente contrato. El CONTRATISTA deberá rendir las garantías adicionales que se requieran, de acuerdo a los términos del contrato complementario; y, se establecerá el monto del anticipo; y, la fórmula polinómica de reajuste de precio.-----

CLAUSULA VIGESIMA: CONVENIO ARBITRAL.-

20.01.- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.-----

20.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilara ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.-----

20.03.- En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIÓN.-

21.01.- El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.-----

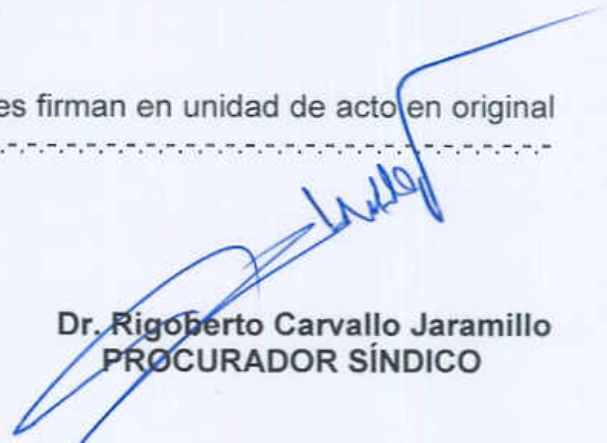


Consejo
Provincial
de Manabí
Prefectura

CONTRATO

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 5 copias del mismo tenor y efecto legal.-----


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Ing. Astolfo Edmundo Jácome Guerrero
CC.: 090090124-0

Dir. : Cdla. Kennedy Vieja, Il Oeste 109 y Av. San Jorge (Guayaquil).
Tel: 022 281219 098 652175
CONTRATISTA

REALIZADO POR: GCZL



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

PREFECTURA

MEMORANDO
10753 A -CPM-SG-08

PARA: Dr. Rigoberto Carvallo.- PROCURADOR SINDICO

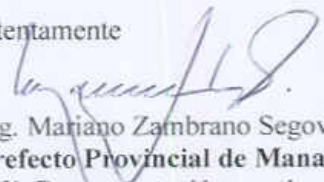
Asunto: Elaboración de contratos

Noviembre 4 del 2008

En virtud de la facultad a mi conferida estoy remitiendo al Departamento Jurídico la documentación pertinente a la invitación y formalización de la Propuesta del **Ing. Astolfo Jácome Guerrero**, para la construcción de Destacamento de Policía en la ciudad de Junín (área 192m²), cisterna y tanque elevado del cantón Junín, cuyo presupuesto es de USD \$ 66,074.04 la misma que deberá ejecutarse en el plazo de 120 días.

Revisada la propuesta y de estar conforme a los objetivos de la invitación agradeceré elaborar el contrato de obra cuyo anticipo será del 70% previa presentación de la garantía aplicable al presente caso.

Atentamente


Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial de Manabí
Adj. Documentación pertinente

Bachy



¡POR MANABÍ PRIMERO!